

Ejecutivo Mínima C. Rad. **2019-00407-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, el memorial que anteceden. Sírvase proveer. Enero 13 de 2023.

  
**SANDRA MILENA MARIN HENAO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Dosquebradas -Risaralda, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante a través del email del Juzgado, aclara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y que fueron canceladas hasta el mes de diciembre del 2022, al igual que las costas del proceso.

En consecuencia, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ella se accederá, disponiéndose levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble hipotecado; al igual se dispondrá el desglose de los documentos con la constancia de que el proceso se termina por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre del año 2022.

Así mismo se entrará a requerir a la parte actora a fin de que manifieste al Despacho a quien se le debe de hacer entrega de los depósitos judiciales que obran con destino a este proceso, indicándole que, si los mismos hacen parte del acuerdo de pago, la petición de entrega a la entidad demandante debe de ser coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

**RESUELVE:**

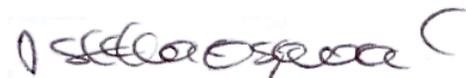
**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por **FINESA S.A.** contra **LILIANA PALACIOS RODRIGUEZ**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre del año 2022.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar vigente, en este caso el embargo y secuestro que recae sobre el automotor de placas DXT-071 inscrito en la Secretaría de Transito y Movilidad de Dosquebradas. Líbrese oficio, para que se sirva cancelar la medida comunicada mediante oficio No 5158 del 09 de octubre del 2019, que inicialmente comunicará la medida. Así mismo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada como empleada de la Alcaldía Local. Líbrese oficio.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que manifieste al Despacho a quien se le debe de hacer entrega de los depósitos judiciales que obran con destino a este proceso, indicándole que, si los mismos hacen parte del acuerdo de pago, la petición de entrega a la entidad demandante debe de ser coadyuvada por la demandada.

CUARTO. En firme este auto, archívese el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ STELLA OSPINA CANO**

Juez

c.c.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 005** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 17 de enero de 2023**, a las 7:00 a.m.



**SANDRA MILENA MARIN HENAO**  
Secretaria